

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 1100131-10-027-2022-00712-00  
ACCIONANTE : WOLFFANG SNEIDER RINCÓN SERRANO  
ACCIONADO : JENNYFER PAOLA AMADO ROJAS  
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN-CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaría Novena de Familia - Fontibón de Bogotá, el 26 de septiembre de 2022, dentro del incidente de desacato a la medida de protección No.255/14.

I. Antecedentes

La señora JENNYFER PAOLA AMADO ROJAS solicitó a la Comisaría Novena de Familia - Fontibón de Bogotá, medida de protección por violencia intrafamiliar a su favor y contra su excompañero permanente WOLFFANG SNEIDER RINCÓN SERRANO.

II. Trámite comisarial y judicial.

La Comisaria avocó el conocimiento, dispuso medida provisional a favor de la accionante y fijó fecha para la audiencia respectiva, misma que contó con la asistencia de la señora Amado Rojas quien se ratificó de los hechos denunciados y del accionado quien aceptó los cargos.

En la misma oportunidad, denunció el accionado agresiones en su contra por parte de la señora JENNYFER PAOLA AMADO, por lo que agencia propuso el decreto de la protectiva en doble vía, la que aceptó la solicitante admitiendo la conducta irregular descrita por RINCÓN SERRANO.

Agotado el trámite del caso la comisaría adoptó medida de protección definitiva a favor y contra Jennyfer Paola Amado Rojas y Wolfgang Sneider Rincón Serrano, respectivamente y les ordenó abstenerse de agredirse verbal, física o psicológicamente, dispuso tratamiento terapéutico reeducativo y seguimiento al caso.

A solicitud de Wolfgang Sneider Rincón Serrano la comisaría avocó el trámite del incumplimiento de la medida de protección, ordenó citar a las partes y celebró la audiencia respectiva, a la que compareció el incidentante quien se ratificó en los hechos denunciados mientras que la incidentada no asistió ni justificó su inasistencia. Abierto el espacio probatorio la agencia declaró el desacato imponiéndole a la incidentada sanción de multa equivalente a dos (2) smlmv. Dispuesta la remisión para la consulta de la decisión, correspondió a este juzgado el reparto del asunto.

III. Pruebas

Medida de protección 255/14, incidente de incumplimiento, ratificación y CD contentivo de audio.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección en el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, trámite que en el asunto puesto de presente correspondió el conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse de la actuación surtida, por la Comisaría Novena de Familia - Fontibón de Bogotá, en punto de la adopción de medida de protección

tramitada cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Con todo, en cuanto hace referencia a la declaratoria de incumplimiento a la protectiva e imposición de multa a la señora AMADO ROJAS, cabe observar que, insular se observó por la comisaría la prueba documental contentiva de audio que aludió el incidentante provino de la accionada, no obstante que el carácter del elemento aportado no resultó categórico en demostrar que efectivamente se trataba de la voz de la incidentada la que registró el medio magnetofónico y como en gracia de discusión no se acompañó el mismo de diverso material probatorio, no lucía admisible fincar la decisión en ese único elemento.

Así las cosas, no encuentra el despacho que la decisión sancionatoria se exhiba amparada con suficiencia en las pruebas que se imponían obligadas para acreditar la conducta enrostrada, y para el caso oportuno se ofrece considerar el principio de necesidad y carga de la prueba que describen los artículos 164 y 167 del CGP respectivamente, aplicables al caso por remisión de la ley 294 de 1996.

De contera con lo analizado, el despacho ve necesario revocar la decisión consultada para en su lugar declarar no probado el incumplimiento de la medida de protección en estudio.

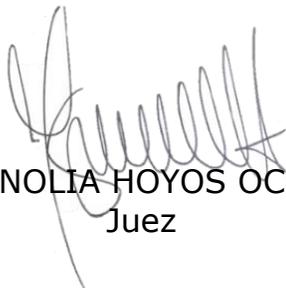
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida por la Comisaría Novena de Familia Fontibón de Bogotá, el 26 de septiembre de 2022 dentro del trámite del incumplimiento de la medida de protección 255-2014.

SEGUNDO: DECLARAR no probado el incumplimiento a la medida de protección, acorde con lo expuesto en la motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 050 FECHA 24-MARZO- 2023  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez

**Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e6435519892080066b008b7befd8a2ac74ef85a49c14a9c3c7e485db7805be**

Documento generado en 23/03/2023 02:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**